



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

BOGOTÁ D.C.

Señor:

PROPIETARIO DEL APARTAMENTO 1902 TORRE
PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE I
CALLE 77 B # 129 - 70
TEL: NO REGISTRA
BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-60541
FECHA: 2019-11-01 09:55 PRO 621684 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
CESION: PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación: **AUTO** No 4453 DEL 22
DE OCTUBRE DE 2019
Expediente: 1-2017-18623-2

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo cuarto del **AUTO** No 4453 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019 "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión". Atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

NATALIA TAMAYO CHAPARRO
SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA (E)

Lo enunciado en 2» folios.

Elaboró: *Maria Jose Pineda Hoyos - Contratista - SIVCV*
Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitario - SIVCV*

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor **DIEGO FABIAN JIMÉNEZ TORRES** en calidad de propietario del apartamento 1902 torre 5, del proyecto de vivienda PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE I, ubicado en la Calle 77B # 129-70 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las áreas privadas del citado proyecto, en contra de la sociedad enajenadora **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.378.893-8, representada legalmente por el señor DANIEL GIRALDO CACERES (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2017-18623 del 21 de marzo de 2017, Queja No. 1-2017-18623-2 (folios 1-2).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la



“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 1510 del 22 de abril del 2019 (folios 38 al 41) se dispuso la apertura de la investigación administrativa en contra de la sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.378.893-8, representada legalmente por el señor DANIEL GIRALDO CACERES (o quien haga sus veces), acto administrativo que se comunicó al quejoso y se corrió traslado al investigado de conformidad con la norma en cita (folios 42 al 47).

Que mediante correo electrónico del 05 de julio de 2019 (folio 48), el propietario del apartamento solicitó copia del informe de visita, solicitud que fue atendida mediante correo electrónico del 11 de julio de 2019 (folios 49 al 64).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 4453 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019

Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Que la mediante oficio 1-2019-30572 del 14 de agosto del 2019 (folios 65 al 70), la sociedad enajenadora se pronunció sobre los hechos materia de investigación solicitando el cierre y archivo de la investigación administrativa, se requiera al propietario del inmueble 1902-5 para que permita el ingreso de funcionarios de la constructora y se fije fecha para audiencia de mediación.

Conforme a la solicitud realizada por la sociedad enajenadora de celebrar audiencia de mediación acorde lo dispone el artículo 8º del Decreto 572 de 2015, se adelantó la misma el día 11 de septiembre de 2019 (folio 71), aclarada mediante constancia del 09 de octubre de 2019 (folio 87), en la que se hizo presente la señora ÁNGELICA SIERRA RODRÍGUEZ en calidad de apoderada de la sociedad enajenadora y se dejó constancia de la inasistencia que quejoso.

Que nuevamente se convocó a audiencia de mediación, la cual tuvo lugar el día 08 de octubre de 2018 (folio 73), aclarada mediante constancia del 09 de octubre de 2019 (folio 87), en la que se hizo presente la señora ÁNGELICA SIERRA RODRÍGUEZ en calidad de apoderada de la sociedad enajenadora y se dejó constancia de la inasistencia que quejoso.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, en concordancia con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a correr traslado a la sociedad enajenadora para que presente los respectivos alegatos de conclusión, previo a decidir de fondo la presente investigación administrativa.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2017-18623-2 que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.378.893-8, representada legalmente por el señor DANIEL GIRALDO CACERES (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.378.893-8, representada legalmente por el señor DANIEL GIRALDO CACERES (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto,

✍



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 4453 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019

Pág. 4 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"

para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto a la sociedad enajenadora **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.378.893-8, representada legalmente por el señor **DANIEL GIRALDO CACERES** (o quien haga sus veces)

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al propietario o quien haga sus veces del apartamento 1902 torre 5, del proyecto de vivienda **PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE I**, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)